

Ley de Cooperación de 2 de Enero de 1942 - Boletín Oficial del Estado de 12 de Enero de 1942.

"Artículo 44.- Son Cooperativas de crédito las que se constituyen exclusivamente para servir los fines de las Cooperativas de las otras ramas y de sus asociados, y podrán admitir imposiciones de fondos, hacer anticipos, prestamos y descuentos, realizar cobros y pagos por cuenta de sus asociados, prestarles los servicios de Banca necesarios, y verificar cualesquiera otra operación que sea complementaria de las anteriores o sirvan para el mejor cumplimiento de los fines estrictamente cooperativos.

Estas Cooperativas sólo podrán conceder créditos a los individuos o entidades que tengan la condición de asociados.

Los límites máximos de intereses serán los determinados por el Estado, con carácter general"

.....
Reglamento de Cooperación - Decreto de 11 de Noviembre de 1943 - Boletín Oficial del Estado de 24 de Febrero de 1944

"Artículo 42.- Cuando las Cooperativas organicen el servicio de crédito por medio de una entidad con personalidad jurídica, ésta constituirá una Cooperativa de crédito incluida en su ramo, pero al servicio de los asociados de las Cooperativas que lo crearon y que se hubieren inscrito en él"

Ley de Ordenación Bancaria de 31 de Diciembre de 1946 - Boletín Oficial del Estado de 1 de Enero de 1947

"Artículo 37.- Ejercen el comercio de Banca las personas naturales o jurídicas, que, con habitualidad y ánimo de lucro, reciben del público, en forma de depósito irregular o en otras análogas, fondos que aplican por cuenta propia a operaciones activas de crédito y a otras inversiones, con arreglo a las Leyes y a los usos mercantiles, prestando, además, por regla general, a su clientela servicios de giro, transferencia, custodia, mediación y otros en relación con los anteriores, propios de la Comisión Mercantil"

"Artículo 38.- Nadie podrá ejercer el comercio de Banca, ni usarla denominación de Banco o Banquero, sin figurar inscrito en el Registro de Bancos y Banqueros, que estará a cargo de la Dirección General de Banca y Bolsa"

Figurarán en dicho Registro:

.....

c) Los que en adelante obtengan del Gobierno, previo informe del Consejo Superior Bancario, la expresada autorización.

"Artículo 41.- Cuando el negocio de Banca se ejerza por una persona social, ésta habrá de constituirse bajo la forma de Sociedad Regular Colectiva, Comanditaria simple o por acciones, Anónima o de responsabilidad limitada, con arreglo al Código de Comercio y a los usos mercantiles",

Disposición final

Esta Ley empezará a regir el 1º de Enero de 1947, quedando derogadas a partir de dicho día, la Ley de Ordenación Bancaria de 29 de Diciembre de 1921, refundida en 24 de Enero de 1927, con las modificaciones introducidas por la de 26 de Diciembre de 1931 y cuantas disposiciones se opongan al presente texto.
